

Sustentación Recurso de Apelación, Radicado 2019-00201, demandante: EDWUARD ALBERTO GALLEGO ZULUAGA . Juzgado Segundo de Familia en Oralidad .

Diego Alexander Cadena Leon <diegocadenaleon@hotmail.com>

Mar 6/04/2021 15:15

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ABOGADOS ASOCIADOS RAR <abogadosasociadosrar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

DAC_000722.pdf;

Buenas tardes, adjunto sustentación de recurso de apelación, adjuntando para ello el correspondiente pago de las expensas necesarias para el tramite del recurso, Igualmente anexo copia al apoderado de la parte demandada.

Armenia, Abril 6 de 2021

**SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO**

ASUNTO: Sustentación Recurso de Apelación
DEMANDANTE: Edward Alberto Zuluaga Gallego
CAUDANTE: José Manuel Cruz
RADICADO: 2019-00201

DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, Identificado con la C.C 89.005.751 Expedida en Armenia (Quindío), abogado en ejercicio e inscrito con la T.P 163.479 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso del asunto referido, mediante el presente escrito y de manera respetuosa me permito de manera breve sustentar el recurso de apelación frente al auto interlocutorio que decidió las objeciones presentadas en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión del causante José Manuel Cruz Cruz.

REPAROS y SUSTENTACION FRENTE A LA DECISIÓN OBJETO DE APELACION

Los reparos de la decisión se concentran en los numerales 3, 4 y 5 del auto que decidió las objeciones, inconformidad que me permito sustentar de la siguiente manera:

Numeral 3: Decidió el A quo, que las mejoras se hizo en vigencia de la sociedad conyugal Cruz – Gallego, constituyéndose un crédito a favor de la sociedad conyugal, deuda de la sucesión, donde la cónyuge sobreviviente puede hacerlos valer por los medios legales.

Sustentación inconformidad: Dentro de la diligencia de inventarios y avalúos en ningún momento se expresó por parte de la cónyuge sobreviviente crédito alguno a título de recompensa que la sucesión le deba a la sociedad conyugal; pues es de tener en cuenta que dentro de la diligencia de inventarios y avalúos el extremo de la presente Litis inventarió el mismo activo que describió el suscrito en la citada diligencia, situación que derivo en ser el único en presentar objeciones y que al final prosperaron conforme los argumentos por el Juzgador de instancia.

Si bien es cierto, el artículo 281 del Código General del proceso faculta a los jueces de familia fallar *ultra y extra petita* en asuntos de familia¹, también lo es

¹ Sentencia de tutela STL 16300-2017, **FERNANDO CASTILLO CADENA**, Magistrado ponente, del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Corte Suprema de Justicia, expreso "(...)Ahora, con relación a las facultades *ultra y extra petita*, que al decir del *a quo* debieron ser utilizadas por el tribunal, hay que decir que, si bien el juez de familia tiene esa potestad según lo previsto en el parágrafo 1.º del artículo 281 del CGP, el cual la consagra «cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole», urge precisar que tal entendimiento en ningún momento puede soslayar la obligación de fallar con fundamento en lo que resulte probado en el juicio, pues lo que se vaya a conceder con apego a tales poderes, debe ser debidamente confrontado frente al asunto controvertido, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso. (Subrayado propio)

Que en ningún momento fue punto de debate o confrontamiento créditos algunos que la sucesión le debiera a la sociedad conyugal, situación que hace que me vea sorprendido en la decisión de reconocimiento de los créditos que pretendo sean revocados a través de este recurso.

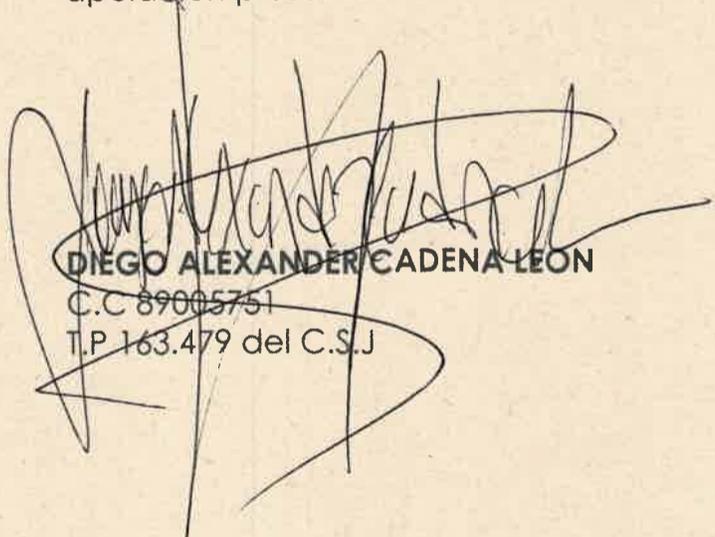
Numeral 4: Disponer que en el momento de la liquidación de la sociedad conyugal debe tenerse en cuenta el crédito a favor y que debe la sucesión.

Sustentación inconformidad: En igual pronunciamiento que el punto anterior.

Numeral 5: Aprobar los inventarios realizados, disponiendo la adjudicación y repartición de los bienes, teniendo en cuenta lo decidido.

Sustentación inconformidad: En igual pronunciamiento que la sustentación del numeral 3 de este escrito.

De esta manera presento de manera sucinta los reparos frente al recurso de apelación presentado en debida forma.



DIEGO ALEXANDER CADENA LEON

C.C 89005751

T.P. 163.479 del C.S.J



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

06/04/2021 14:35:21 Cajero hecgonza
Oficina 5401 - ARMENIA SUCURSAL
Terminal B5401CJ042HF Operación 152760771

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$20,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 7530935

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de